

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE **CONSUMIBLES DE COMPUTACIÓN PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”; Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “COMERCIALIZADORA FET S.A. DE C.V.”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. DANIEL ISSACHAR PÉREZ PÉREZ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; SUJETÁNDOSE PARA TAL EFECTO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA “EL TRIBUNAL”:

I.I Estar legalmente constituido como el órgano supremo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y tiene como objetivo, garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado y que se encuentra conformado, entre otros órganos, por un Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión y es el encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 79 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y, 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la misma Entidad.

I.II De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 29 fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, representa legalmente al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y tiene facultades para celebrar el presente contrato.

I.III Para la celebración de este contrato, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción III, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

I.IV. El presente instrumento jurídico se celebra, en cumplimiento al Acuerdo IX/89/2023, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de Comité de Adquisiciones, de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se autorizó realizar por adjudicación directa, la adquisición de consumibles de computación para el Poder Judicial del Estado, para el mes de enero del año dos mil veinticuatro.

I.V. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

I.VI Que cuenta con suficiencia presupuestal para la formalización del presente contrato con cargo a la partida 2.1.4.1, Materiales, útiles, y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones.

II.- Declara **"EL PROVEEDOR"** bajo protesta de decir verdad:

II.I. Que es una sociedad anónima de capital variable con personalidad jurídica legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio legal ubicado en Carretera Apizaco-Puebla, kilómetro 3, Número S-09, Colonia Tlatempan, Municipio de Apetatitlan de Antonia Carvajal, Tlaxcala, Código Postal 90610, según Constancia de Situación Fiscal

II.II. Que fue constituida en términos de la póliza número 5,102, del libro cuatro (IV) de sociedades Mercantiles, de fecha ocho de septiembre del dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano, Corredor público número 1, de la Plaza Estado de Tlaxcala.

II.III. Que es legalmente representada por el señor Daniel Issachar Pérez Pérez, en su carácter de gerente general de la persona moral, conforme la póliza 9,808, libro dos (II) de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, ante la fe del Licenciado Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano, Corredor público número 1, de la Plaza Estado de Tlaxcala.

II.IV. Que tiene por objeto entre otros, el comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo, mobiliario y equipo de oficina, artículos de papelería para uso escolar y de oficina.

II.V. Que, para el desarrollo de sus actividades, se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes CFE090908LTA, según Cédula de Identificación Fiscal.

II.VI. Que entregará producto original, en caja del fabricante y con los hologramas de autenticidad, no gris, ni remanufacturado.

II.VII. Que será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL TRIBUNAL"** y/o terceras personas, con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, por inobservancia, negligencia o por violación a las leyes, políticas, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

II.VIII. Contar con la infraestructura necesaria, personal especializado, equipos adecuados y amplia experiencia, a fin de garantizar que el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, serán proporcionados con calidad, y que **"EL TRIBUNAL"** en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento de la misma, de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento jurídico.

SECRET  
DEL CONSE  
DEL EST





**CONTRATO NÚMERO PJET/AD/029-2023**



II.IX. No encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala en vigor; y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y cualquier otra obligación que por el suministro de los bienes objeto del presente contrato, pudiera resultar.

II.X. Que cuenta con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, lo cual puede ser verificado por "EL TRIBUNAL" o a través del mecanismo que éste defina.

**III.- DECLARAN "LAS PARTES":**

III.I. Que para el otorgamiento y suscripción del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

III.II. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto.

Por lo que, en virtud de las declaraciones vertidas "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL -CONSUMIBLES- DE COMPUTACIÓN PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL TRIBUNAL", material -consumible- de computación para las diversas áreas el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo estipulado en la CLAUSULA TERCERA del presente instrumento jurídico, dentro del periodo establecido en el mismo.

**SEGUNDA. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

La entrega de los materiales objeto del presente contrato, deberá ser realizada por "EL PROVEEDOR", en el almacén del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, ubicado en el sótano de las instalaciones de la sede del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en el complejo denominado "Ciudad Judicial", que se localiza en el libramiento Apizaco-Huamantla, km. 1.5, Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, conforme al calendario siguiente:

Mes	Periodo de entrega
Enero 2024	Del 03 de enero al 10 de enero de 2024 en días hábiles, de las 08:00 a las 13:00 horas.

**TERCERA. PRECIO.**

"EL TRIBUNAL" pagará a "EL PROVEEDOR", por los materiales objeto del presente contrato, que serán suministrados en el mes de enero, conforme a la solicitud realizada por "EL TRIBUNAL", la cantidad total de \$198,840.72 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 72/100 M.N), incluido el impuesto al valor agregado, conforme a lo siguiente:

PARTIDA	UNIDAD	ARTICULO	ADJUDICACION DE ENERO 2024	COSTO UNITARIO	TOTAL
1	PIEZA	CARTUCHO HP LASERJET P2035 CE505A	15	\$ 2,305.90	\$ 34,588.50
2	PIEZA	CARTUCHO HP LASERJET CF226A	15	\$ 3,009.64	\$ 45,144.60
3	PIEZA	CARTUCHO HP LASERJET CF281A	1	\$ 4,485.46	\$ 4,485.46
4	PIEZA	CARTUCHO HP LASERJET CE285A	0	\$ 1,796.04	\$ -
5	PIEZA	CARTUCHO HP LASERJET CE278A	1	\$ 2,056.41	\$ 2,056.41
6	PIEZA	CARTUCHO HP LASERJET 100635A	1	\$ 1,777.63	\$ 1,777.63
7	PIEZA	CARTUCHO HP LASERHET CF410A	0	\$ 2,236.76	\$ -
8	PIEZA	CARTUCHO HP LASERJET CF258A 58A	10	\$ 2,443.78	\$ 24,437.80
9	PIEZA	CARTUCHO HP LASERJET CF287X 87X	2	\$ 7,623.93	\$ 15,247.86
10	PIEZA	CARTUCHO LEXMARK B244H00	0	\$ 3,140.33	\$ -
11	PIEZA	CARTUCHO CANON T06 (1643)	0	\$ 3,257.84	\$ -
12	PIEZA	CARTUCHO HP LASERJET P3015 CE255A	2	\$ 3,832.20	\$ 7,664.40
13	PIEZA	HP INC cartucho de toner HP 414X-NEGRO ORIGINAL- LASER-ALTORENDIMIENTO- 7500 PAGINAS W2020X	0	\$ 3,991.39	\$ -

SECRETARIA DEL CONSEJO DEL ESTADO





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TLAXCALA

CONTRATO NÚMERO PJET/AD/029-2023

Consejo de la Judicatura



14	PIEZA	HP INC TONER CYAN HP 414X RENDIMIENTO 6000 PAG W2021X	0	\$ 5,453.41	\$ -
15	PIEZA	HP INC TONER AMARILLO HP 414A RENDIMIENTO 6000 PAG W2222X	0	\$ 5,453.41	\$ -
16	PIEZA	HP INC TONER MAGENTA HP 414A RENDIMIENTO 6000 PAG W2023X	0	\$ 5,453.41	\$ -
17	PIEZA	CINTA EPSON FX 2190	0	\$ 683.54	\$ -
18	PIEZA	CINTA EPSON FX 890	0	\$ 181.84	\$ -
19	PIEZA	REGULADOR DE VOLTAJE MARCA VORAGO O SUPERIOR	10	\$ 266.54	\$ 2,665.40
20	PIEZA	TECLADO MARA VORAGO O SUPERIOR	20	\$ 92.93	\$ 1,858.60
21	PIEZA	MOUSE MARCA VORAGO INALAMBRICO	20	\$ 190.82	\$ 3,816.40
22	PIEZA	CDR MARCA VERBATIN O SUPERIOR	0	\$ 4.70	\$ -
23	PIEZA	DVD MARCA VERBATIN O SUPERIOR	200	\$ 5.31	\$ 1,062.00
24	PIEZA	AIRE COMPRIMIDO PERFECT CHOICE O SUPERIOR	8	\$ 64.97	\$ 519.76
25	PIEZA	MEMORIA USB DE 32 GB MARCA KINGSTON	100	\$ 51.30	\$ 5,130.00
26	PIEZA	TINTA DUPLICADOR RICOH PRIPORT DX 2330 VERDE 600 ML, 21.4. OZ	0	\$ 469.61	\$ -
27	PIEZA	TINTA DUPLICADOR RICOH PRIPORT DX 2330 NEGRO 600 ML, 21.4. OZ	3	\$ 536.64	\$ 1,609.92
28	PIEZA	CARTUCHO HP Q2610A	0	\$ 2,500.00	\$ -

RIA EJECUTIVA  
DE LA JUICATURA  
DO DE TLAXCALA

29	PIEZA	TONER HP CF360A 508A NEGRO	1	\$ 4,032.79	\$ 4,032.79
30	PIEZA	TONER HP CF361A 508A CYAN	1	\$ 5,105.63	\$ 5,105.63
31	PIEZA	TONER HP CF362A 508A AMARILLO	1	\$ 5,105.63	\$ 5,105.63
32	PIEZA	TONER HP CF363A 508A MAGENTA	1	\$ 5,105.63	\$ 5,105.63
33	PIEZA	TONER HP W1103A	0	\$ 289.41	\$ -
34	PIEZA	TONER HP W1104A	0	\$ 1,456.70	\$ -
35	PIEZA	TONER (laboral 147A)	0	\$ 4,011.45	\$ -
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$ 171,414.42</b>
<b>IVA</b>					<b>\$ 27,426.30</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 198,840.72</b>

**CUARTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

"EL TRIBUNAL" pagará a "EL PROVEEDOR" mediante mensualidad devengada, con cargo al presupuesto autorizado al Poder Judicial del Estado, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada por "EL PROVEEDOR", misma que se precisa a continuación:

CUENTA: 0168722234.

CLABE INTERBANCARIA: 012830001687222345.

BANCO: BBVA BANCOMER.

"EL PROVEEDOR", deberá generar mensualmente su factura debidamente requisitada, cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones fiscales vigentes, debiendo remitirla en forma impresa y de manera electrónica al correo: [recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx](mailto:recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx), para la gestión del pago correspondiente.

En caso de que la factura no reúna los requisitos fiscales correspondientes, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" los retrasos que para su pago se presenten; de igual forma, para la realización del primer pago de los bienes suministrados, es requisito indispensable haber presentado la fianza de cumplimiento de contrato y de calidad de los mismos.

La recepción física de la factura, se realizará en la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, ubicada en el segundo piso de la sede del Poder Judicial del Estado, en el complejo denominado "Ciudad Judicial", ubicado en km 1.5, libramiento Apizaco -- Huamantla de la comunidad de Santa





## CONTRATO NÚMERO PJET/AD/029-2023



Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlax., C.P. 90407; de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

La factura deberá cubrir los requisitos fiscales siguientes:

**RAZÓN SOCIAL:** HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE:** HTS680101G47

**DOMICILIO:** PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 23, COLONIA CENTRO, TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA, C.P. 90000

**CORREO PARA ENVIAR FACTURA:** [recursos.materiales@tsjtltlaxcala.gob.mx](mailto:recursos.materiales@tsjtltlaxcala.gob.mx)

El pago se efectuará dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la factura, en el hipotético de que existiera error en la factura, el plazo se interrumpe y se vuelve a computar a partir de que se reciba con los datos correctos y debidamente requisitada.

### QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Ambas partes convienen en que "EL TRIBUNAL", podrá modificar el presente contrato para el caso de que fuese necesario ampliar los servicios contratados, lo que se podrá llevar a cabo dentro de la vigencia del presente contrato. Cualquier modificación deberá ser validada previamente por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Estado, y se formalizará por escrito de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Tlaxcala.

### SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato comienza a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro y finaliza el treinta y uno de enero del mismo año.

### SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

1. Suministrar el material relativo a consumibles de computación para las diversas áreas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
2. Responder ante "EL TRIBUNAL" de la buena calidad de los materiales.
3. Hacer del conocimiento de "EL TRIBUNAL" cualquier situación que pudiera traducirse en daño para el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
4. En caso de que los materiales suministrados presenten fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, se compromete a efectuar el cambio de los mismos en un

lapso no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito de "EL TRIBUNAL".

**OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO DEL MATERIAL.**

"EL TRIBUNAL" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, el suministro y calidad de los materiales objeto del presente contrato.

**NOVENA. CLÁUSULAS ESENCIALES Y NATURALES.**

Ambas partes convienen que todas aquellas cláusulas fundamentales al presente contrato fijadas por las leyes aplicables, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, al igual que aquellas cláusulas connaturales al acto celebrado y que se encuentren establecidas en las leyes de la materia aplicables.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDADES.**

"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL TRIBUNAL" y/o terceras personas con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, por inobservancia o negligencia o por violación a las leyes, políticas, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL TRIBUNAL" a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse durante el suministro de material, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, en el Código Civil para el Estado de Tlaxcala y demás aplicables en la materia.

**DÉCIMA PRIMERA. RESERVA DE DERECHOS.**

"EL TRIBUNAL" se reserva expresamente el derecho de reclamar por los materiales faltantes o que no cumplan con la calidad y características establecidas, así como por el pago indebido o en exceso, en estos últimos casos, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a los establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

**DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.**

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL TRIBUNAL" a responder de las deficiencias que pudieran presentarse durante el suministro de material de papelería y de oficina, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, en el Código Civil para el Estado de Tlaxcala y demás aplicables en la materia.



En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, no suministre el material objeto del presente contrato, por causas imputables a él, **"EL TRIBUNAL"** le aplicará una pena convencional equivalente al dos al millar del valor total de los suministros requeridos, por cada día natural de atraso, antes del Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** se haga acreedor a alguna pena convencional, **"EL TRIBUNAL"**, a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, le notificará por escrito en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, para que **"EL PROVEEDOR"** manifieste lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente. Si después de este plazo **"EL PROVEEDOR"** no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago, **"EL TRIBUNAL"** podrá proceder a descontarlo de la factura en trámite de pago.

El pago del material objeto de este contrato quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, si es rescindido el contrato no se procederá al cobro de dichas penalizaciones.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso, **"EL TRIBUNAL"** hará las modificaciones que a su juicio procedan.

**"EL PROVEEDOR"** queda obligado ante **"EL TRIBUNAL"** a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse durante el suministro del material objeto del presente contrato, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, en el Código Civil para el Estado de Tlaxcala y demás aplicables en la materia.

#### **DÉCIMA TERCERA . SANCIONES.**

Independientemente de la pena convencional a que se refiere la cláusula décima segunda, cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, **"EL TRIBUNAL"** tendrá la facultad para rescindir administrativamente el presente contrato o exigir judicialmente su cumplimiento, entre otras.

#### **DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE SESIÓN DE DERECHOS.**

**"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por escrito de **"EL TRIBUNAL"**, deslindando a este de toda responsabilidad.

**DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.**

"EL PROVEEDOR" garantiza el cumplimiento del contrato, así como la calidad o vicios ocultos de los bienes/productos por un mes, a través de cheque cruzado, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente instrumento, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

**DÉCIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.**

Las partes convienen en que "EL TRIBUNAL" no adquiere obligación alguna de carácter laboral con "EL PROVEEDOR", ni con los trabajadores que él mismo contrate para el suministro de los materiales objeto de este contrato, por lo que a "EL TRIBUNAL" no se le considerará como patrón directo o sustituto y "EL PROVEEDOR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de "EL TRIBUNAL", con relación al servicio de suministros contratados.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"EL TRIBUNAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, dando inicio en cualquier tiempo posterior al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, bastando para ello la notificación que se formule a "EL PROVEEDOR", en los casos siguientes:

- 1.- Si no se realizan los servicios en el tiempo y forma convenidos.
- 2.- Por el incumplimiento de las demás obligaciones del contrato celebrado.
- 3.- Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.
- 4.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

En caso de rescisión por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL TRIBUNAL" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes suministrados que aún no hayan sido liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

**DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

"EL TRIBUNAL", sin incurrir en responsabilidad, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL".



**DÉCIMA NOVENA. NORMATIVIDAD APLICABLE.**

Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Procedimiento Administrativo, al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, así como a las demás disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN.**

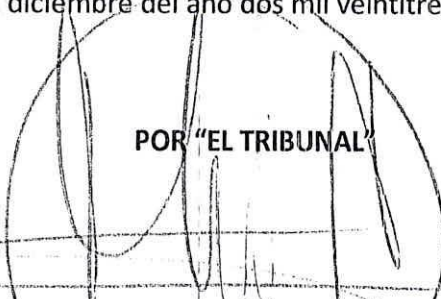
“EL TRIBUNAL” designa como administradora del presente contrato, a la Ingeniera Araceli Romano Meneses, quien informará sobre el comportamiento de los servicios prestados por “EL PROVEEDOR”.

**VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.**

Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.

Leído y explicado el presente contrato, así como enterados del valor y alcance jurídico que presenta, ambas partes lo firman en tres ejemplares, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés.


POR “EL TRIBUNAL”

  
**MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
ESTADO DE TLAXCALA.

TESTIGO

  
**LCDA. MIDORY CASTRO BAÑUELOS**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

POR “EL PROVEEDOR”

  
**C. DANIEL ISSACHAR PÉREZ PÉREZ.**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
“COMERCIALIZADORA FEET S.A. DE C.V.”

TESTIGO

  
**C.P. Y LCDO ARMANDO MARTÍNEZ NAVA**  
TESORERO DEL PODER JUDICIAL ESTADO  
DE TLAXCALA.